

**CONVENIO****3044****2055***Ref.: C.N. 39.*

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Titsa-Sector Interurbano y Urbano excepto el municipio de Santa Cruz de Tenerife, sobre revisión de las cláusulas de contenido social del vigente Convenio Colectivo, recibida en esta Dirección General de Trabajo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2007.

Acta de reunión.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2006, reunidos, de una parte, la Dirección de la Empresa, representada para este acto por don Santiago Pinilla Rodríguez, Director Gerente, don Antonio Rodríguez, Director Adjunto a la Gerencia, don José Luis Cenual Venancio, Director de Operaciones de Transporte y don Francisco Javier Brito Matos, Director de Recursos Humanos, don Jacobo Kalitovics Nóbrega y de la otra, la Comisión de Convenios y Conflictos del Servicio Interurbano, representada por don Ángel Figueroa Bethencourt, don Juan Pedro García León, don Esteban Regalado Acevedo, don Raúl Pérez Rojas, don Juan Carlos Pérez Castro, don Jesús Alemán Morales, don Juan Orlando Díaz Díaz, don Marcelino Estévez Lorenzo, don Jesús Gómez de la Paz, don José A. Tarife Delgado, don Virgilio Gómez Delgado, don Juan D. Fumero Cabrera, constituidas en virtud de acta de reunión de fecha 17 de enero de 2006 en Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector Interurbano 2004-2007.

Antecedentes:

Primero.- Que el objeto de la presente negociación colectiva ha consistido en la revisión de aquellas cláusulas de contenido social del vigente convenio colectivo, que no suponen alteración económica de los conceptos contemplados en el mismo, y que no supongan incremento económico de ningún coste social.

Segundo.- Que se procede a continuación al estudio y discusión de la propuesta de revisión de cláusulas no económicas presentada por la parte social, llegando a los siguientes, acuerdos:

Primero.- Curso Básico en Prevención de Riesgos Laborales. Las partes acuerdan incluir en el texto del vigente Convenio Colectivo, la exigencia acordada en la reunión de la Comisión de Talleres de fecha 23 de febrero de 2005, en lo que se refiere a la realización del Curso Básico en Prevención de Riesgos Laborales de 30 horas, por parte de toda aquella persona de nuevo ingreso, asignada a talleres, en un plazo no superior a 6 meses, considerándose un incumplimiento del contrato de trabajo, no realizar el curso en el tiempo pactado.

Asimismo se acuerda incluir en el texto del vigente convenio que todos aquellos trabajadores que sean promocionados a una categoría superior y se asignen a talleres, deberán recibir el citado curso, disponiendo de 6 meses desde su incorporación para acreditar haber realizado el curso básico de prevención de riesgos laborales.

La empresa organizará e impartirá el citado curso recurriendo para ello a la colaboración de la Mutua de Accidentes de Trabajo con la que tenga concertados los riesgos profesionales.

Segundo.- Solicitud de vacaciones. El impreso de solicitud de las vacaciones anuales, acompañará la nómina del mes de julio de cada año, extendiéndose el plazo de entrega de la misma hasta el 15 de septiembre del mismo año.

Tercero.- Formación en el uso y manejo de los vehículos. Simulador de conducción de guaguas. El Comité de Seguridad y Salud designará a dos personas para que en colaboración con el personal de taller elabore los "manuales técnicos" de las guaguas del servicio interurbano y se posibilite la formación sobre los aspectos técnicos de las mismas.

Asimismo, una vez se encuentre en funcionamiento el simulador de conducción de guaguas, se utilizará con la anterior finalidad y con la de reciclar a los conductores pluriaccidentados, a cuyos efectos se tendrán en cuenta criterios tales como número de siniestros por año, reincidencia en el mismo tipo de siniestros, propia culpa y culpa de terceros, etc.

Cuarto.- Coberturas y actuaciones sociales. Con carácter trimestral se informará al Comité Intercenros de las actuaciones que el servicio de asistencia social haya realizado o prestado a los trabajadores de la compañía.

Quinto.- Cabezales para los sillones del conductor de guaguas. La empresa facilitará al conductor perceptor de las guaguas, dos cabezales al año para el asiento de conducción, coincidiendo con las fechas de la entrega de la uniformidad.

Sexto.- Cartera de trabajo. Como parte integrante del uniforme se entregará a los conductores perceptores una cartera-bolso de trabajo cada cuatro años, contra la entrega de la anterior cartera-bolso. El diseño y características del mismo serán acordadas entre la empresa y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Séptimo.- Ayudas al estudio. Las partes acuerdan establecer como niveles de estudios susceptibles de recibir la ayuda establecida en el artículo 29 del vigente convenio colectivo, los siguientes:

Educación Infantil de 3 a 5 años	4 puntos
Educación Primaria de 1º a 6º	6 puntos
Primera Secundaria-E.S.O.:	
- 1º y 2º	6 puntos
- 3º y 4º	8 puntos
Bachillerato:	
- 1º Ciclo	8 puntos
- 2º Ciclo	10 puntos
Formación Profesional de Ciclo Medio	8 puntos
Formación Profesional de Ciclo Superior	10 puntos
Educación Universitaria:	
- De grado Medio	15 puntos
- De Grado Superior	20 puntos
Estudios especiales (Disminuidos S.F.)	12 puntos
Curso de Adaptación Pedagógica (C.A.P.)	5 puntos
Estudios oficiales no estructurados con duración mínima de 8 meses	8 puntos

Las fechas establecidas en el vigente convenio colectivo para la formalización de las solicitudes de ayudas al estudio podrán ser variadas por la Comisión de Ayudas al Estudio atendiendo a las circunstancias que puedan derivarse de la existencia de días festivos y fines de semana dentro del plazo habilitado al efecto.

Para el supuesto de parejas de trabajadores que presenten dos solicitudes de ayudas al estudio para un mismo hijo, se determina su incompatibilidad, atendándose una sola de ellas.

Octavo. El Tribunal constituido de conformidad con las disposiciones del vigente convenio colectivo a los efectos de realizar un determinado proceso de promoción interna, procurará, de ser ello posible, que el mayor número de pruebas de carácter teórico lo sean tipo "test".

Noveno.- Promoción. Aquellos trabajadores integrados en un nuevo centro de trabajo como consecuencia de una promoción, no podrán solicitar cambios de centro de trabajo durante cinco años para realizar las mismas funciones de la categoría profesional a la que haya sido promocionado.

Décimo.- Colegios electorales. Se acuerda incluir la categoría profesional de "delegado de zona" en el colegio electoral de técnicos y administrativos. Asimismo se acuerda que la categoría profesional de operador S.A.E. queda incluida en el colegio electoral de especialistas y no cualificados.

Décimo-primero.- Aparcamientos para empleados en Cuevas Blancas.

Del total de plazas existentes, se deducen para el reparto las correspondientes a la Gerencia, Directores y Subdirector Técnico, que tendrán plaza de aparcamiento reservada, así como cuatro plazas para los coches de recaudación y otros servicios diversos.

El resto de plazas se repartirá en parte proporcional a la plantilla existente en el taller central y oficinas de Cuevas Blancas. Los criterios de reparto se realizarán por acuerdo de la Comisión Paritaria.

Asimismo, la empresa acondicionará el espacio disponible en la zona de repostaje de gas en el surtidor de Cuevas Blancas para posibilitar más parking al personal.

Décimo-segundo.- Días verdes. En la asignación de días verdes se tendrá en cuenta la alternancia entre sábados y domingos.

Décimo-tercero. Servicios nocturnos. No será asignado un solo relevista para realizar los servicios de noche en los periodos de vacaciones procediendo a rotar entre ellos.

Décimo-cuarto. Peticiones de permiso con sueldo. Cuando un trabajador solicite a la empresa permiso con sueldo, en los supuestos contemplados en el vigente convenio colectivo, la misma deberá contestar en un plazo no superior a 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De no hacerlo en el indicado plazo, el trabajador entenderá que su petición ha sido estimada. Para el personal de movimiento el trabajador lo tendrá que solicitar con una antelación de 1 ciclo y para el resto del personal con 15 días de antelación.

El formulario será distribuido a tales efectos por la empresa.

Décimo-quinto. Recaudación y venta de bonos en los Centros de Trabajo de Icod y Güímar. En la estación de Güímar los Jefes de Tráfico realizarán la venta de bonos y recaudación en ambas jornadas, mientras se mantenga la situación actual de personal y servicios.

En la estación de Icod de los Vinos la venta de bonos y recaudación será realizada por 2 Factores-cobradores, para cubrir las jornadas de mañana y tarde.

Décimo-sexto. Facilidades de transporte. Renovación de pases familiares. Para los supuestos de renovación de pases de familiares de empleados, si no han transcurrido 5 años desde la primera emisión del carnet de familiar, se admitirá la declaración jurada de convivencia.

Décimo-séptimo. Artículo 11 del Convenio Colectivo. Las partes acuerdan mover el contenido del último párrafo del apartado A), del artículo 11 al final del párrafo segundo del apartado A) de dicho artículo.

Décimo-octava.- Comisión Paritaria.

Para la interposición de un conflicto de naturaleza colectiva que tenga por finalidad la interpretación y/o aplicación de preceptos del Convenio Colectivo, se requerirá con carácter previo a cualquier actuación administrativa o judicial, el sometimiento de tal cuestión a la Comisión Paritaria.

El escrito remitido a la Comisión Paritaria, deberá reflejar la cuestión que deba ser sometida a su consideración con la argumentación necesaria para su conocimiento.

Sometida una cuestión interpretativa del Convenio Colectivo a la Comisión Paritaria, ésta deberá pronunciarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, quedando expedita la vía judicial, según proceda, de expirar el mencionado plazo sin resolución de la Comisión Paritaria.

Se excluye de tal requerimiento de audiencia previa de la Comisión Paritaria, los conflictos de huelga legal.

Décimo-novena.- Se añaden las siguientes cláusulas adicionales al vigente convenio colectivo:

- Primera.- Descanso de 25 minutos en jornada continuada del personal de movimiento.

Los 25 minutos de descanso del personal de movimiento vendrán reflejados en el cuadro de horarios de cada uno de los servicios.

- Segunda.- Criterios para los relevos de descanso.

En todos los centros de trabajo, el personal de relevo de descanso realizará el relevo al mismo grupo de la persona a la que releva.

- Tercera.- Promociones internas. Los Tribunales de selección deberán tener en cuenta en la valoración de las pruebas de los procesos de promoción interna, la asignación de los siguientes puntos:

- 0,5 puntos por la titulación académica o profesional más baja que sea considerada a efectos de promociones internas.

- 0,5 puntos más al nivel superior de la situación mínima a tener en cuenta, con un máximo de dos puntos.

Se valorará únicamente el nivel de formación académica máximo acreditado, no acumulando en ningún caso las distintas titulaciones que se hubiesen podido acreditar.

- Cuarta.- Ingresos de personal de taller.

El personal que se le exija para el ingreso ostentar titulaciones mínimas de Formación Profesional de Ciclo Superior o equivalente, tendrá como categoría mínima la de Oficial de Segunda al transcurso de un año. Igualmente cuando se exija ostentar la titulación de Formación Profesional de Ciclo Medio o Equivalente, al transcurso del año deberá ocupar como mínimo la categoría de Oficial de tercera. E, ambos casos, será necesario haber realizado el Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales de 30 horas, en consonancia con lo pactado en el acuerdo primero de este documento.

- Quinta.- Puestos alternativos.

Se pacta que la asignación de puestos alternativos de acuerdo con lo previsto en el presente convenio, no generará el derecho a consolidar la categoría profesional objeto de asignación ni se asignarán puntos en caso de promociones internas.

- Sexta.- Artículo 33, C. Asistencia Mutua.

Las partes acuerdan la modificación del párrafo séptimo del artículo 33, C. en el sentido de que el importe de la Asistencia Mutua se entregará al Comité de Empresa, para que sea este órgano de representación quien lo entregue a su vez al beneficiario en presencia de un representante del centro afectado.

- Séptima.- Artículo 39 . Pagas extraordinarias:

A partir del año 2007, la paga extra de septiembre será abonada el día 5 de dicho mes.

• Octava.- Artículo 17, descansos.

En atención al servicio público que presta la empresa T.I.T.S.A., así como al compromiso asumido por las partes en la negociación colectiva, de intentar disfrutar de dos fines de semana en cada ciclo de trabajo, salvo que por imperativo del servicio fuera imposible disfrutar de uno de ellos, asignándose entonces el denominado día verde, en los términos redactados en el Convenio Colectivo, en su artículo 17. Se entiende en todo caso, que la realización voluntaria de "día verde" quedará compensada con el importe económico establecido en el texto convencional, y cuando fuera de realización obligatoria, por no encontrarse persona sustituta de acuerdo al régimen convencional establecido, será compensado a elección del trabajador, bien con el importe económico o bien con otro día de descanso que será asignado, a más tardar en el siguiente ciclo al consignado en del día verde.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto se acuerda sustituir el punto cuarto del art. 17, B, E. Del convenio por el siguiente texto:

"Retribución de los días verdes. La retribución del día verde se hará a aquel que voluntariamente lo trabaje previo serle asignado de acuerdo a los criterios señalados en el punto 3, en importe de 110 euros, quedando con ello compensado el descanso; cuando la realización del día verde fuere obligatoria por no encontrar personal voluntario sustituto, el trabajador designado pondrá optar entre la compensación económica de los 110 euros u otro descanso compensatorio, que se le asignaría en el ciclo inmediatamente siguiente al que se corresponda con el de la realización del día verde."

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente documento por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la empresa.- Por la parte social.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

#### ANUNCIO

3045

2066

El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2007, acordó tomar en consideración la memoria de implantación de la actividad económica de producción, transformación y comercialización de leche y productos lácteos a ba-

se de materia prima local, en las instalaciones de la fábrica de envasado de leche y productos lácteos, sita en el Camino del Mar, San Clemente s/n, término municipal de Santa Úrsula, entendiéndola definitivamente aprobada si en el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

Asimismo acordó gestionar la referida actividad económica a través de la sociedad de economía mixta Granja Teisol, Sociedad Limitada, a quien se le adscribirán, para el ejercicio de aquella actividad, los inmuebles, instalaciones, maquinaria y mobiliario que constituyen la granja y la fábrica, en las condiciones y a cambio de un canon por la concesión de la actividad económica que se recoge en la memoria y por un plazo inicial de 10 años prorrogables hasta el límite máximo legalmente permitido.

Lo que se expone al público por un plazo de 30 días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades, encontrándose al efecto, la referida memoria en el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife, Plaza de España, s/n, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2007.

El Secretario General del Pleno, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Consejero de Ganadería y Pesca, Oscar Javier Díaz González.

#### Servicio Administrativo de Asuntos Sociales y Deportes

#### ANUNCIO

3046

2047

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2007, acordó la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de carácter económico a los distintos clubes y federaciones dentro del Programa Deportivo Ayuda a la Cantera, para el presente año. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dichas bases cuyo texto es el siguiente:

Bases reguladoras de subvenciones a la cantera, ejercicio 2007.

#### 1.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a los Clubes y/o Federaciones Canarias o Tinerfeñas, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de los mismos en sus categorías de base.